

**IEC/CG/048/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. XAVIER VÁZQUEZ SOTELO.**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Xavier Vázquez Sotelo, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- II. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- III. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VII. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. El trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CG2467/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.
- IX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- X. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, por el cual entraron en

vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

- XI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primera Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.
- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral

Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XVI. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVII. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG54/2025, por el cual se emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Local.
- XVIII. El día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, por parte de los Poderes del Estado.
- XIX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.
- XX. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Xavier Vázquez Sotelo, mediante el cual se realizan diversas consultas.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.



**SEXTO.** Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y segundo inciso l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e) y f) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Así mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

**OCTAVO.** Que, el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, y secreto.

A su vez, la fracción I, numeral 4 del artículo en comento, dispone que, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le

corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos establecidos en la Constitución local, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, en su fracción IV, numeral 2 en materia de prohibiciones, el artículo previamente referido dispone que se prohíbe cualquier financiamiento público y/o privado, permitiéndose únicamente los gastos personales de las personas candidatas que serán autorizados, auditados y sancionados por el Instituto Electoral de Coahuila, en los términos previstos por la Ley.

**NOVENO.** Que como fue referido en el apartado antecedentes, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por el C. Xavier Vázquez Sotelo, mediante el cual se realizan diversas consultas, mismas que a renglón seguido se enuncian:

*“¿Quién es la autoridad competente para la fiscalización del actual proceso electoral el INE o IEC?”*

*“Es el INE porque es la autoridad que me envió la notificación para fiscalizar? O”*

*“Es el IEC de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral de Coahuila de Zaragoza”.*

**DÉCIMO.** Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral Local, el cual en su artículo 477 establece lo siguiente:

*“(…)*

*Artículo 477.*

*1. Los topes de gastos personales y la fiscalización de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización, se encargará de realizar la fiscalización correspondiente.*

*2. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos y directrices que emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.*

*(…)”*

En este mismo podemos observar que se establece que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitirá los lineamientos respectivos, así como, la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargará de realizar la fiscalización y deberá operarlos conforme a los reglamentos y acuerdos que emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), Base VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos así como de las candidaturas<sup>1</sup>, tanto en los procesos electorales locales como federales.

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el mecanismo de delegación de atribuciones del Instituto Nacional Electoral mediante el cual, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá delegar a los órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B referido sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, logra advertirse, respecto a la facultad de fiscalizar a las candidaturas en este Proceso Electoral Judicial Local Extraordinario, que esta corresponde al Instituto Nacional Electoral, en tanto, no se realice el procedimiento respectivo delegando esta función a esta autoridad electoral local, lo que en la especie no acontece.

**DÉCIMO PRIMERO.** En este sentido también es preciso señalar, que el artículo Transitorio Segundo del Decreto aprobado en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación dispone lo siguiente:

*"(...)*

*Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos*

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

*electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.*

*(...)"*

En este contexto, el Instituto Nacional Electoral en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, mediante el cual se establecieron las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, mismo que señala en su apartado TERCERO, párrafo catorce, lo siguiente:

*"(...)*

*la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae **exclusivamente en el INE**, a través de la UTF, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del presente instrumento.*

*(...)"*

De igual forma, como fue señalado en el apartado antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismos que fueron hechos del conocimiento de este Instituto y de las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial, Federal y Locales, ello conforme a los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo en comento.

No se omite mencionar, que dichos lineamientos establecen en su artículo primero, lo siguiente:

*"(...)*

***Artículo 1º.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.*

*De igual manera, tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos*

*sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las personas reguladas.*

*En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.*

***Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los PP y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.<sup>2</sup>***

*El Consejo General, la COF y la UTF, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el RF, RPSMF y la LGIPE.*

(...)"

Por lo que podemos observar que los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, regulan todas las actividades relacionadas con la presentación de información comprobatoria y la fiscalización de recursos en los procesos electorales de cargos del Poder Judicial Federal y Local y son de cumplimiento obligatorio para el Instituto, los Organismos Públicos Locales Electorales, los partidos políticos y todas las personas reguladas, sin importar su marco normativo o denominación. Asimismo, su aplicación busca garantizar transparencia, legalidad, imparcialidad y equidad en el uso de los recursos, y su cumplimiento será supervisado por las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, de lo descrito anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el Instituto Nacional Electoral la autoridad competente para realizar la fiscalización en este Proceso Electoral Judicial Local Extraordinario, de igual forma, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, faculta al Instituto Nacional Electoral, para la emisión de los Acuerdos que estimen pertinentes y fija la obligación a los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales de acatar, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido

Por lo que, atendiendo a las consideraciones previamente vertidas en el presente, es preciso señalarle al solicitante que el Instituto Nacional Electoral es el órgano a cargo de la fiscalización de los recursos de las candidaturas que participan en este Proceso Electoral Judicial local, siendo esta misma autoridad quien emitió el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismos que son de observancia general, y que regulan, como ya se ha señalado con anterioridad aquello concerniente a los procedimientos, autoridades, y sujetos obligados en materia de fiscalización, en donde puntualmente se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y su Unidad Técnica de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de dichos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), Base VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; Artículo 1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; 27, numeral 5, y 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69,70,71 del Reglamento de Elecciones; 310, 311, 313, 327, 333, 329, numeral 1, inciso b), 367, numeral 1, incisos b), e), segundo inciso l), 477 y Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud realizada por el C. Xavier Vázquez Sotelo, conforme lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Xavier Vázquez Sotelo, como corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
Instituto Electoral de Coahuila